



Expediente No. 2019-141

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por ADELAIDA SANTANDER VALENCIA en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informándole que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones a la demanda presentadas por las entidades demandadas. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demandada PORVENIR S.A. fue notificada de la admisión de la demanda el 18 de noviembre de 2019 y presentó la contestación el día 02 de Diciembre de 2019; así mismo la demandada COLPENSIONES fue notificada de la admisión de la demanda el 06 de diciembre de 2019 y presentó la contestación a la demanda el día 18 de diciembre de 2019.

Por haber presentado las contestaciones a la demanda por las demandadas, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS identificada con el NIT N° 830515294-0 y representada legalmente por el profesional del derecho Dr. ANDRES DARIO GODOY CORDOBA, identificado con la C.C. No. 80086521, como empresa apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A., para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura publica obrante a folio 131 a 142 del plenario.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a el Doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO identificado con la cedula de ciudadanía número 1043010907 y TP N° 285256 del CSJ, como apoderado Judicial de la demandada PORVENIR S.A., en calidad de profesional del derecho inscrito a la empresa GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS.



TERCERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A. identificada con el NIT N° 900616392-1 y representada legalmente por el profesional del derecho Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 84104546 y T.P. No. 107775 del C.S. de la J., como empresa apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública presentada con la contestación.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dra. EVELYN DAVILA BARRAZA, identificada con la C.C. No. 1051662000 y T.P. No. 211826 del C.S. de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos de la sustitución conferida, obrante a folio 183 del plenario

QUINTO: Admitir las contestaciones a la demanda presentada por las demandadas BENEFICIADORA DE GANADO S.A.S. "BEDEGAN" y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a través de apoderados judiciales, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO: Cumplido lo ordenado, devuélvase al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 de Octubre de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 37

N